

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0078/2016
La Paz, 22 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "GAS MAY" (en adelante la Estación), cursante de fs. 42 a 45 de obrados, contra el Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015 cursante a fs. 40 de obrados (en adelante Auto de Ejecutoria), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2933/2012 de 05 de noviembre de 2012 (en adelante RA 2933/2012) cursante de fs. 13 a 17 de obrados, la ANH dispuso declarar Probado el cargo formulado contra la Estación mediante Auto de 28 de octubre de 2011, por ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por D.S. N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante el Reglamento). Dicha Resolución Administrativa fue notificada el 4 de diciembre de 2012 tal y como consta en la diligencia de notificación cursante a fs. 18 de obrados.

Que mediante memorial de 07 de diciembre de 2012 cursante de fs. 19 a 20 de obrados, la Estación interpuso recurso de revocatoria contra la antes referida RA 2933/2012, solicitando se disponga el archivo de obrados en virtud a la aparente nulidad y supuesta improcedencia.

Que en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la RA 2933/2012, la ANH emitió la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0082/2015 de 16 de junio de 2015 (en adelante RA 0082/2015) cursante de fs. 31 a 34 de obrados, mediante la cual resolvió Rechazar el recurso de revocatoria referido, confirmando en consecuencia la RA 2933/2012. Dicho Acto administrativo fue notificado el 02 de julio de 2015 tal y como cursa a fs. 35 de obrados.

Que ante la emisión de la antes citada RA 0082/2015, la Estación interpuso Recurso Jerárquico mediante memorial presentado el 20 de julio de 2015 cursante de fs. 36 a 39 de obrados.

Que cursa a fs. 40 de obrados el Auto de 31 de julio de 2015 en virtud del cual se determinó que "Habiéndose agotado la vía administrativa, se declara la **EJECUTORIA** de la Resolución Administrativa ANH N° 2933/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012." Dicho Acto fue notificado el 03 de agosto de 2015 de conformidad a lo evidenciado en la diligencia de notificación cursante a fs. 41 de obrados.

Que mediante Resolución Ministerial R.J. N° 089/2015 de 04 de septiembre de 2015 (en adelante RJ 089/2015), cursante de fs. 50 a 55 de obrados, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía resolvió el recurso jerárquico interpuesto por la Estación contra la RA 0082/2015, confirmando en todas sus partes la referida RA 0082/2015 y en su mérito la RA 2933/2012.

CONSIDERANDO:

Que la Estación interpuso Recurso de Revocatoria contra el Auto de 31 de julio de 2015 cursante a fs. 40 de obrados señalando principalmente que: se notificó a la Estación con

1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0078/2016
La Paz, 22 de junio de 2016

el Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015, mediante el cual se declaró la Ejecutoria de la RA 2933/2012 quedando supuestamente agotada la vía administrativa, causando un supuesto agravio, toda vez que la recurrente habría interpuesto recurso de revocatoria contra la referida Resolución Administrativa, el cual fue resuelto mediante la RA 0082/2015, a cuya consecuencia y dentro de plazo previsto por ley, se interpuso recurso jerárquico en contra de la precitada RA 0082/2015, recurso que –según expreso la Estación-, hasta la fecha de interposición del recurso de revocatoria objeto de la presente Resolución Administrativa, no habría merecido pronunciamiento por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Sobre el particular, corresponde establecer que en fecha 20 de julio de 2015 la Estación presentó recurso jerárquico contra la RA 0082/2015. Sin embargo y como se evidencia a fs. 40 de obrados, la entidad reguladora declaró la Ejecutoria de la RA 2933/2012 mediante Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015, acto que –como se puede verificar– fue emitido con posterioridad a la presentación del recurso jerárquico interpuesto por la Estación.

Es en este sentido que, efectuando una verificación de los actuados cursantes en obrados, se hace evidente que a la fecha en la cual la ANH declaró la ejecutoria de la referida RA 2933/2012 (31 de julio de 2015), aún se hallaba pendiente de resolución el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente (el cual fue resuelto mediante la RJ 089/2015 en fecha 4 de septiembre de 2015), motivo por el cual mal podría la autoridad administrativa haber declarado la ejecutoria de un acto cuya sustanciación se encontraba aún pendiente de Resolución a instancias del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Al respecto y sobre la ejecutoria de los actos administrativos, corresponde señalar que la misma ocurre en tanto y en cuanto no proceda recurso administrativo alguno en contra del Acto Administrativo en cuestión o cuando efectivamente se hayan resuelto o agotado todos los medios de impugnación que le son franqueados al administrado en apego a su derecho a la defensa y al debido proceso. En consecuencia y siendo evidente que a tiempo de la emisión del Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015 (Acto hoy impugnado) se encontraba pendiente de resolución el recurso jerárquico interpuesto por el administrado contra la RA 0082/2015, cabe determinar que el referido Auto de Ejecución carece de toda lógica jurídica en su emisión toda vez que en aquel entonces la vía administrativa no se encontraba agotada en atención a que no había ocurrido el supuesto de hecho reflejado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, norma jurídica que dispone que “La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se trate de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos.”

En consecuencia y siendo que la emisión posterior de la RJ 089/2015 no incide en el hecho de que la ANH haya emitido un acto cuyo contenido pudo menoscabar en alguna medida la expectativa de la recurrente con respecto a su defensa en el presente proceso administrativo sancionatorio, corresponde en consecuencia la revocatoria de dicho Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015 cursante a fs. 40 de obrados, quedando plenamente válidos y subsistentes todos y cada uno de los actos anteriores y posteriores al Acto cuya revocatoria se declara, en atención a que dicho acto no reviste trascendencia alguna en la emisión de los actos subsecuentes, ello con la finalidad de evitar posteriores vicios de nulidad que pudieren afectar los derechos y garantías del administrado.

En ese sentido y en virtud de lo anteriormente mencionado, corresponde establecer que la revocatoria del Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015 no constituye óbice alguno en la posibilidad de que la ANH emita un nuevo acto similar dentro del presente proceso, en estricta observancia de los antecedentes cursantes en obrados.

2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0078/2016

La Paz, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de Ejecutoria de 31 de julio de 2015, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, revocando en su integridad el acto administrativo impugnado, de conformidad con lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, quedando plenamente válidos y subsistentes los actos anteriores y posteriores al acto impugnado, debiendo el administrado estar a lo dispuesto por la Resolución Ministerial R.J. N° 089/2015 de 04 de septiembre de 2015.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS